



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00567-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS SC contra NOHEMY GONZÁLEZ DE TORRES, por los siguientes defectos:

1). Se procura el desembolso de \$170.191, como cantidad atinente a réditos moratorios, que, según lo expresado, fueron liquidados desde la suscripción del pagaré hasta la fecha de vencimiento del plazo brindado para saldar el pasivo; límites cronológicos que en lo absoluto consultan la forma y términos en que se producen aquellos guarismos, salvo que la obligación se hubiera pactado por instalamentos y que aquellos intereses correspondieran a esas cuotas, lo que en lo absoluto se halla evidenciado en el plenario. Así, debe esclarecerse tal inconsistencia. Esto, sin dejarse de lado que, en añadidura, se solicita el reconocimiento de los rubros de retardo producidos a partir del 29 de diciembre de la anualidad que precede, lo que implica que se ha planteado indebidamente un desembolso doble de dichos componentes.

2). Es menester incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que las personas que endosaron el instrumento de cobro estaban revestidas de tal posibilidad jurídica, para la respectiva época, por parte las organizaciones que originalmente tuvieron bajo su custodia el denotado dispositivo documental. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.

3). Las direcciones física y digital de la colectividad rogante no coinciden con las inscritas en el pertinente certificado de existencia y representación legal, para recibir enteramientos de talante judicial.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4b2b8c02e4d1cf61bef1b01f7e8bdb69b195b06a346f7d705d54636b021dde**

Documento generado en 24/11/2023 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>